

cabo en dicha ciudad, los días 22 y 23 de setiembre de 2016.

**Artículo 6°.-** Oficializar el "V Simposio Nacional de SIAF – SINASIAF 2016", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Amazonas, a llevarse a cabo en dicha ciudad, los días 27 y 28 de octubre de 2016.

**Artículo 7°.-** Oficializar la "III Convención Nacional de Finanzas - CONAFIN 2016", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Junín, a llevarse a cabo en la ciudad de Huancayo, los días 17 y 18 de noviembre de 2016.

**Artículo 8°.-** Oficializar la "IV Conferencia Interamericana de Auditoría, Ética y Anticorrupción 2016", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, a llevarse a cabo en dicha ciudad, los días 15 y 16 de diciembre de 2016.

**Artículo 9°.-** Difusión

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

1365415-1

**Establecen disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D. N° 005-2011-EF/52.03**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 013-2016-EF/52.03**

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente implementar un nuevo procedimiento para hacer extensivo el uso de las transferencias electrónicas al pago de los tributos a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Municipales y de las Mancomunidades Regionales, y establecer que el procesamiento de los giros transmitidos por dichas entidades se sujete a plazos previsible;

Que, asimismo, en el marco del proceso de consolidación de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), resulta pertinente disponer el traslado de los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en moneda extranjera, de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a la CUT;

Que, del mismo modo, es necesario efectuar modificaciones a la normatividad de tesorería vigente en lo referente al procedimiento para la Conciliación de las Cuentas de Enlace por parte de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, la misma que se realizará a través del Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas, así como para agilizar la atención de las solicitudes de ampliación del Calendario de Pagos de las Unidades Ejecutoras, Municipalidades y Mancomunidades, así como completar el procedimiento para la inactivación de los responsables del manejo de cuentas bancarias, y precisar el alcance de la Declaración Jurada en el sustento de gastos, así como respecto a la tasa de interés para la remuneración de los montos no ejecutados de las Asignaciones Financieras que autoriza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en el marco del proceso de mejora a la gestión de la tesorería en las Unidades Ejecutoras, Municipalidades

y Mancomunidades, las disposiciones contenidas en la presente Resolución Directoral tienen por objeto establecer condiciones para un proceso de pagaduría más eficiente y contribuirá a optimizar el manejo de caja del Tesoro Público;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Procesamiento del Gasto Girado**

1.1 El procesamiento del Gasto Girado que transmiten las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales así como las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, con cargo a fondos que son administrados y canalizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), se realiza el día hábil siguiente de su recepción a través del SIAF-SP.

Únicamente en caso de contingencias expuestas a pedido expreso del Director General de Administración o del funcionario quien haga sus veces en las citadas entidades, se autorizará el procesamiento excepcional del Gasto Girado el mismo día de su recepción por parte de la DGETP, teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) y la Programación de Caja del Tesoro; las solicitudes que no puedan ser atendidas en el día, por aplicación de los criterios mencionados, se procesan conforme a lo señalado en el párrafo precedente, sin requerir respuesta formal por parte de la DGETP.

1.2 La transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos a que se contrae el artículo siguiente, deberá efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), considerando que su procesamiento se realizará en la oportunidad indicada en el primer párrafo del numeral precedente.

**Artículo 2.- Pagaduría de tributos mediante transferencias electrónicas**

2.1 El pago de tributos administrados por la SUNAT, que corresponde efectuar a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como a las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, en su condición de contribuyentes y/o agentes de retención, debe realizarse mediante transferencias electrónicas procesadas a través del SIAF-SP.

2.2 A efectos del cumplimiento del pago de los indicados tributos, las citadas entidades consideran los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos para el pago de obligaciones tributarias por la SUNAT.

2.3 El registro y transmisión del respectivo Gasto Girado es con cargo a fondos administrados y canalizados a través de la DGETP, y debe efectuarse en la oportunidad indicada en el numeral 1.2 del artículo precedente, para cuyo efecto se utiliza el Tipo de Giro "P" y el código de documento "081" del documento "B" del Gasto Girado.

2.4 De ser el caso, el pago de multas y fraccionamientos establecidos por la SUNAT continúa efectuándose conforme a los procedimientos vigentes.

**Artículo 3.- Uso de la Declaración Jurada para sustentar gastos por comisión de servicios**

Precisase que lo dispuesto en el artículo 71 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, respecto del uso de la Declaración Jurada para sustentar gastos, no es aplicable para las rendiciones

de cuenta por concepto de viáticos por comisiones de servicio.

**Artículo 4.- De la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias**

Los datos del personal designado y acreditado para el manejo de cuentas bancarias, que se mantengan vigentes en el SIAF-SP en la oportunidad en que se procesa su registro y acreditación en una entidad distinta, quedan sin efecto de oficio y en forma inmediata en la entidad que originalmente registró los datos del citado personal.

Independientemente de lo indicado en el párrafo precedente, es competencia de la entidad que originalmente registró los datos del personal, efectuar el registro de la inactivación correspondiente.

**Artículo 5.- Traslado de RDR en moneda extranjera a la Cuenta Única del Tesoro Público**

5.1 Aquellas Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que mantienen o generan fondos en moneda extranjera por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, depositan el monto disponible de los mismos en el Banco de la Nación, en la cuenta en moneda extranjera N° 6-000-024692 MEF-DGETP.

5.2 Están exceptuados de lo dispuesto en el numeral precedente los recursos en moneda extranjera que, por la indicada fuente de financiamiento, requieran ser utilizados en la misma moneda por las citadas Unidades Ejecutoras para atender obligaciones contraídas de acuerdo a Ley.

5.3 Una vez efectuado el depósito, la Unidad Ejecutora procede a registrar la operación en el SIAF-SP, por el equivalente en Soles, utilizando el Tipo de Cambio compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en la fecha del depósito, y elabora la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6).

Para efectos de dicho registro, previa coordinación con la DGETP, se utiliza el Tipo de Operación Ingreso - Gasto (Y/G) y el Concepto de Depósito "Depósitos a la CUT por fuente distinta de Recursos Ordinarios" (515) del SIAF-SP.

5.4 Por el monto en Soles registrado en el SIAF-SP, se genera la correspondiente Asignación Financiera a favor de la respectiva Unidad Ejecutora, en forma automática a través del indicado sistema, al día hábil siguiente de producido dicho registro.

**Artículo 6.- Remuneración de saldos no ejecutados**  
Los montos no ejecutados de las Asignaciones Financieras por las fuentes, rubros y tipos de recurso que se administran a través de la CUT, según corresponda, perciben el equivalente a la tasa de interés que aplica el Banco Central de Reserva del Perú para los depósitos hasta un mes de la DGETP.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Las Unidades Ejecutoras, Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales del grupo Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS), aplican, facultativamente, el procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, a partir de su entrada en vigencia.

Asimismo, a partir del 1° de mayo de 2016 las Unidades Ejecutoras, Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales comprendidas en el grupo Principales Contribuyentes (PRICOS) aplican, de manera facultativa, dicho procedimiento.

A partir del 1° de junio de 2016 la aplicación del citado procedimiento es obligatorio para todas las Unidades Ejecutoras, Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.-** Modifíquese el artículo 80 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

**"Artículo 80.- Conciliación de Cuentas de Enlace**

La Conciliación de Cuentas de Enlace es un procedimiento que, en aplicación de la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, se realiza al cierre del año fiscal entre la DGETP y la Unidad Ejecutora Central de cada Pliego y que consiste en la verificación de la información mensualizada de los ingresos y egresos registrada en el módulo administrativo del SIAF-SP por cada una de las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego, con cargo a fondos centralizados en la CUT, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Al nivel de cada Unidad Ejecutora de pliego presupuestario del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales:

1. Accede al aplicativo instalado en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://apps4.mineco.gob.pe/cceapp/>, con el correspondiente código de usuario y clave electrónica.

2. Verifica, a través del indicado enlace, que la información contenida en los anexos allí disponibles coincida con la correspondiente a los ingresos y egresos registrados en el SIAF-SP; si no es conforme, realiza los ajustes que corresponda en los respectivos registros administrativos.

3. Una vez que la información se considere conforme, se procede al cierre de cada mes, lo cual constituye requisito indispensable para la consolidación de la información a nivel de pliego presupuestario.

b) Al nivel de la Unidad Ejecutora Central del pliego presupuestario del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales:

1. Accede al aplicativo instalado en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://apps4.mineco.gob.pe/cceapp/>, con el correspondiente código de usuario y clave electrónica.

2. Procesa el cierre de la información consolidada para la conciliación con la DGETP; en caso se encuentren diferencias, el contador coordina con el área correspondiente de la DGETP para los efectos pertinentes.

3. Si la información está conforme, remite a la DGETP el Acta de Conciliación suscrita por el Director General de Administración, o por quien haga sus veces, el Tesorero y el Contador."

**Segunda.-** Modifíquese el artículo 6 de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 6.- De las ampliaciones del Calendario de Pagos Mensual**

Las ampliaciones del Calendario de Pagos Mensual, por toda fuente de financiamiento, son solicitadas por las Unidades Ejecutoras, Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales a través del SIAF-SP, hasta el día 15 del mes en vigencia o el siguiente día hábil cuando dicha fecha resulte no laborable nacional, siempre que se haya registrado el correspondiente Gasto Devengado en el citado sistema.

Dichas solicitudes son procesadas por la DGETP, previa evaluación de la mencionada Dirección General, cuando se trate de ampliaciones con cargo a fondos administrados en la CUT, sin requerir de la presentación de documento alguno."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese el numeral 15.3 del artículo 15 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO BLANCO CÁCERES  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento y  
Tesoro Público

1365414-1